



HUERTAS COLLEGE

INSTITUCIÓN LIDER, FORJANDO LÍDERES

PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS BAJO TÍTULO IX

2018

Tabla de Contenido

I. Introducción.....	2
II. Procedimiento para atender las querellas	3
III. Definiciones.....	5
IV. Disposiciones Generales	6

I. Introducción

Huertas College tiene la responsabilidad y el compromiso de mantener un ambiente que permita el aprendizaje y la convivencia universitaria siguiendo las pautas de comportamiento apropiadas.

El Procedimiento para Investigación de Querellas Estudiantiles se establece con el propósito de atender la querrela del estudiante que informa que han sido violados sus derechos o se haya cometido un acto cobijado por alguna ley estatal o federal por algún personal docente o no docente en la Institución. La Decana de Éxito Estudiantil y la Directora de la Oficina de Orientación y Consejería tienen puertas abiertas al estudiante para expresar sus reclamaciones y atender las mismas de forma inmediata.

El estudiante que entienda que ha sido discriminado por razón de sexo en los programas académicos y actividades educativas, según las disposiciones de Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972, podrá presentar su querrela siguiendo el proceso establecido en este documento. De tener dudas relacionadas a las disposiciones de Título IX deberá comunicarse con el Coordinador de Título IX a través de la Oficina de Orientación y Consejería.

Los casos en que un estudiante presenta una conducta impropia hacia otro estudiante, facultad, el proceso a seguir se encuentra establecido en el Manual de Estudiantes.

Las querellas por hostigamiento sexual serán atendidas de acuerdo a la Política de Hostigamiento Sexual vigente en Huertas College.

Las reclamaciones o querellas de un estudiante hacia un miembro de la facultad en una relación académica, deberá comunicarla al Decano de la Escuela a la cual pertenece el profesor, quienes procederán a atender la querrela.

Huertas College no excluye de participación ni niega beneficios, ni discrimina contra ningún estudiante por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación, política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho por ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

Alcance

Este procedimiento aplica a todo estudiante oficialmente matriculado en Huertas College, en toda actividad auspiciada, representada o en la que participe la institución en y fuera de los predios de la universidad.

El estudiante puede acceder este procedimiento a través de la página electrónica de la institución y podrá solicitar una copia impresa en la Oficina de Orientación y Consejería.

II. Procedimiento para atender las querellas

Para la atención de querellas se establece que:

1. El estudiante podrá presentar de forma oral o por escrito en el formulario correspondiente la querella a la Decana de Éxito Estudiantil o a la Directora de la Oficina de Orientación y Consejería.
2. Se mantendrá un registro de las querellas estudiantiles radicadas.
3. Las querellas no relacionadas con las disposiciones de Título IX podrán ser consideradas para un proceso informal de mediación o a través del proceso ordinario para manejar querellas contenido en el Manual del Estudiante. Toda querella presentada relacionada a las disposiciones de Título IX y las querellas que no hayan sido resueltas mediante el proceso de mediación serán atendidas a través de un proceso formal.
 - **Proceso informal** – una vez presentada la querella ante el Decana de Éxito Estudiantil o a la Directora de la Oficina de Orientación y Consejería, esta realizará un diálogo de forma conciliatoria con las partes para la resolución de la querella o reclamación presentada.
 - **Proceso formal** - si el estudiante no está satisfecho con los resultados del proceso informal, podrá iniciar un proceso formal no más tarde de diez (10) días laborables luego de la resolución del proceso informal.

El proceso formal requiere que:

1. La querella se presente por escrito. La misma deberá incluir una redacción breve y clara de los hechos, la fecha y lugar donde ocurrió la situación, nombre de testigos, cualquier otro dato relevante y la firma del querellante. Si el querellante se niega a firmarla, la persona que recibe la querella lo documentará.
2. La Decana de Éxito Estudiantil constituirá un Comité Investigador de Querella Estudiantil. El comité estará integrado por tres (3) personas de las cuales al menos uno (1) será un representante del área administrativa estudiantil. Los dos (2) miembros restantes se identificarán conforme a la naturaleza de la investigación/querella y unidad de trabajo relacionada a los hechos presentados. Estos miembros no deberán presentar conflicto de intereses relacionado con sus funciones y deberes en la institución.
3. El comité es responsable de realizar las entrevistas a la parte querellante, querellada y a otras personas involucradas ofreciendo igualdad de oportunidad

para que estos expongan los hechos. Además, tiene la autoridad para solicitar documentos e información relativos a la querella. Puede revisar y analizar las evidencias que sustenten o refuten los hechos. Si de la misma investigación surge una posible violación a las normas institucionales, el caso se considerará bajo la reglamentación existente.

4. Las actas tomadas por uno de los miembros del comité investigador deben ser firmadas por los declarantes. Si la persona se niega a firmar el acta, el comité deberá documentarlo. Las actas serán parte del expediente de querellas.
5. El comité deberá concluir con la investigación y rendirá un informe a la Decana de Éxito Estudiantil de la investigación realizada, en un término no mayor de diez (10) días laborables, luego de haberse presentado la querella. Dicho término es uno directivo y puede ser variado por razones meritorias. El informe debe incluir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
6. La Decana de Éxito Estudiantil referirá el informe al Vicepresidente Académico de la institución, no más tarde de quince (15) días laborables para la acción correspondiente, o al Director de la Oficina de Recursos Humanos cuando la investigación involucre a un profesor o a un empleado administrativo. Además, el informe podrá referirse a otras áreas administrativas, conforme a la naturaleza del asunto tratado para la determinación del caso. La oficina de Recursos Humanos de la Institución o área administrativa correspondiente, notificará al empleado la determinación tomada.
7. La Decana de Éxito Estudiantil o Directora de la Oficina de Orientación y Consejería notificará por escrito al estudiante la determinación tomada.
8. El estudiante podrá presentar una apelación al Presidente dentro de un término de diez (10) días laborables posteriores a la fecha en la cual es emitida la determinación. El Presidente informará al querellante la determinación tomada relacionado con la apelación no más tarde de diez (10) días laborables luego de presentada la misma. La determinación será informada al querellante mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico. La decisión del Presidente será una final e inapelable.

III. Definiciones

1. **Empleado:** toda persona empleada o contratada por el Huertas College, de forma parcial o a tiempo completo de forma regular o transitoria o por contrato de servicio a tiempo determinado.
2. **Días laborables:** se determinan de lunes a viernes, no se consideran los días feriados establecidos por el gobierno de Puerto Rico ni los días concedidos por Huertas College.
3. **Comité investigador de querrela estudiantil:** son las personas que conducirán la investigación y radicarán el informe a la Decana de Éxito Estudiantil.
4. **Estudiantes bona fide:** serán estudiantes bona fide de la institución, todas las personas que hayan sido admitidas y se hayan matriculado oficialmente en cada semestre o sesión y que no estén sancionados por haber cometido una falta grave. La Institución para salvaguardar sus fines y objetivos, se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular separadamente a un estudiante en cada término académico.
5. **Predios de la institución (instalaciones físicas):** las comprendidas dentro del perímetro donde se ubica el campus y en otros lugares donde se lleven a cabo actividades oficiales o auspiciadas por la Institución.
6. **Investigación:** procedimiento para obtener información que clarifique la querrela presentada, y al que ha sido asignado un comité investigador de acuerdo a las normas y reglamentos.
7. **Querrela:** expresión oral o escrita en la cual se asevere que existe una situación que afecta los derechos de la parte querellante.
8. **Querellante:** persona que presenta la querrela.
9. **Querellado:** persona contra quien se presenta la querrela.
10. **Política:** documento institucional oficial sobre un tema donde se proveen las normas y guías, para su orientación, manejo y solución. La Política de Hostigamiento Sexual y la Política para una comunidad libre de alcohol, tabaco y sustancias controladas son ejemplos de éstas.
11. **Manual de Estudiantes:** documento normativo que establece las normas de orden institucional en el cuerpo estudiantil.
12. **Testigo:** persona que da testimonio, presencia, o tenga conocimiento sobre los hechos presentados en una querrela.

13. **Título IX:** Ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. Bajo Título IX el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual.

IV. **Disposiciones Generales**

1. Todo estudiante tendrá derecho a que se investigue y se resuelva su querrela con rapidez y equidad.
2. El proceso de investigación es uno administrativo por lo que no se permitirá que las partes estén representadas por abogados.
3. Todo estudiante tendrá derecho a conocer el estatus de la investigación. El proceso de apelación será igualmente accesible para ambas partes.
4. Para las querellas relacionadas al discrimen por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, según las disposiciones de Título IX; querellas relacionadas a delitos de índole sexual (violencia o agresión sexual, acoso, acecho, hostigamiento sexual) se tomarán las medidas apropiadas e inmediatas para investigarlas y determinar lo ocurrido, protegiendo la confidencialidad de la víctima al mayor grado posible. El resultado de la investigación podrá ser compartido con las autoridades de Ley y Orden.
5. El formulario para radicar querrela estudiantil está disponible en la Oficina de Orientación y Consejería.
6. El comité deberá mantener la información confidencial y actuar de forma objetiva e imparcial. Es importante asegurar que los testigos y el querellante no sean víctimas de represalias por la querrela presentada y por ser parte del proceso de investigación.
7. La institución tiene disponibles servicios de consejería profesional y orientación los cuales son confidenciales y libres de costo. Para recibir información relacionada a estos servicios puede la Oficina de Orientación y Consejería al 787-746-1400 ext.1500.

rhr:revisado:junio2018